

*Honorable Concejo Municipal* pág. 1 de 2  
*de la Sección Capital Sucre*  
*Sucre Capital de la República de Bolivia*

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
No 029/ 05**

Sucre, 9 de febrero de 2005

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que en conocimiento de este instrumento el Ejecutivo Municipal con nota CITE DESPACHO N° 666/04, plantea su reconsideración en base al informe legal N° 228/04 de la Dirección Jurídica.

Que, el citado informe refiere que la Jefatura de Deportes por CITE JEF DEP N° 789 expresó que la mencionada asociación no es parte de la Jefatura Municipal de Deportes y que la administración del Complejo Garcilazo es de su exclusiva responsabilidad la Jefatura de Deportes.

Que, por otra parte la ley 2069 habría dispuesto la transferencia del Complejo Garcilazo con el objetivo de que se construya infraestructura deportiva para la ciudad de Sucre y en caso de que se le diere otro uso el Complejo sería revertido al propietario original, es decir, a YPFB.

Que no se pone en duda los méritos deportivos y los logros alcanzados por la Asociación Municipal de Pelota Frontón, así como el fomento brindado por sus directivos a ésta disciplina del deporte.

Que, en el pasado el pleno del H. Concejo Municipal, como resultado de presiones e intereses específicos, asumió decisiones unilaterales, sin considerar los procedimientos establecidos para el efecto, provocando la inaplicabilidad de sus decisiones con el consiguiente desprestigio del máximo órgano del Gobierno Municipal al tener que revisar sus disposiciones.

Que, la viabilidad legal, técnica, política y económica de una decisión, esta condicionada por la permanente coordinación de acciones entre el Ente Deliberante y el Ejecutivo Municipal, situación no verificada al momento de considerar la solicitud de la Asociación Municipal de Pelota Frontón, extremo que ha provocado la solicitud de reconsideración que hoy nos ocupa.

Que, si bien es una atribución del plenario del Concejo, aprobar o rechazar los convenios suscritos o propuestos; el Concejo no podía haber instruido la suscripción del convenio de administración de los frontones, sobre bases inexistentes y que se ignoraron.

Que, operativamente la actividad deportiva en su conjunto, es organizada anualmente por la Jefatura de Deportes, unidad que norma y regula el manejo y administración de los campos deportivos, tratando de democratizar su uso y evitando el monopolio de los mismos.

Que, la nueva administración municipal, deberá definir en el marco de sus competencias y de sus objetivos institucionales, así como de la oferta municipal, la construcción del Complejo Cultural, Deportivo y Recreativo Garcilazo, momento en el cual podrá conocerse y definir el destino y el uso de los frontones.

Que, la Asociación Municipal de Pelota de Frontón, puede hacer valer sus demandas a través del Ejecutivo Municipal, proponiendo el convenio pertinente; el cual una vez consensuado, podrá ser conocido y considerado por el Ente Deliberante.

Que, el Gobierno Municipal tiene competencia para fomentar e incentivar las actividades deportivas Art. 8 párrafo I numeral 18 de la Ley 2028, pero que a su vez en el párrafo II numeral 1 dice: Construir, equipar y mantener la infraestructura en los sectores de educación, salud, cultura, deportes, etc.

Que, la Ley 1551 de Participación Popular en su Art. 14 párrafo II amplía la competencia municipal en las siguientes materias: inc. a) Administrar y controlar el equipamiento, mantenimiento y mejoramiento de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Municipal, incluyendo los transferidos.



Honorable Concejo Municipal <sup>pág. 2 de 2</sup>  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia

Que, el H. Concejo Municipal esta facultado para reconsiderar sus Ordenanzas y Resoluciones de acuerdo al Artículo 22 de la Ley 2028.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso de sus específicas atribuciones:

**RESUELVE:**

**Art. 1º** Abrogar la resolución 370/04, por haber sido aprobada sin conocer las bases, objetivos y condiciones del convenio a suscribirse, ni haberse consensuado previamente con el Ejecutivo Municipal y por ser de competencia privativa del Gobierno Municipal, la administración y el control del equipamiento de la infraestructura municipal.

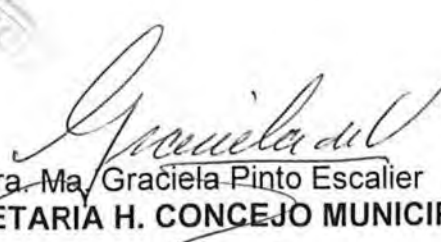
**Art. 2º** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la Resolución a dictarse.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

  
Lic. Fidel Herrera Rellini

**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Sra. Ma. Graziela Pinto Escalier

**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**